



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA INCLUIR ORGANIZACIONES QUE TENGAN COMO FINES LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA INCLUIR ORGANIZACIONES QUE TENGAN COMO FINES LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; con la finalidad de ampliar el periodo de exoneración del impuesto por 3 años más y los supuestos para exoneración, añadiendo a las organizaciones sin fines de lucro, cuya finalidad sea la conservación del medio ambiente y protección de la biodiversidad. Asimismo, reforzar las acciones tomadas por entidades no gubernamentales enfocadas en la protección de la fauna y flora en nuestro país.

**Artículo 2.- Modificatoria del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta**

Modifíquese el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

*"Artículo 19. Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre del 2026:*

*"(...)*

*" b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, **medio ambiente, conservación de fauna y flora** y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan,*

directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.

(...)"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### UNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no excederá los 30 días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, adecuará y modificará el reglamento correspondiente a la Ley del Impuesto a la Renta.

Lima, 11 de abril del 2023

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA  
Congresista de la República  
Vocero del Grupo Parlamentario  
Bloque Magisterial Concertación Nacional

Francis J. Paredes

Alex A. Paredes  
Alex A. Paredes Gonzales

Wanda Vossie  
Paul Gutiérrez T.  
German Tauri



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4713/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

.....  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

Respecto a los antecedentes sobre proyectos legislativos que busquen modificar la Ley del Impuesto a la Renta, existen varios, entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

1. Proyecto Legislativo N° 03838/2022-PE, "LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA", el cual tiene por finalidad que todo préstamo en dinero, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado en moneda nacional (TAMN).
2. Proyecto Legislativo N° 00010/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA EL SISTEMA DE PAGO DE DEVENGADO PARA EL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", que junto con el Proyecto N° 00515/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 179-2004-EF", proponen modificar la ley para mejorar las condiciones tributarias de las rentas de las MYPEs.

Como se puede observar, estos proyectos de ley sobre la modificación de la ley del Impuesto a la Renta pueden tener al mismo tiempo varios objetivos que afectan distintos sectores. Es por ello, que sobre antecedentes de propuestas de modificación de dicha ley que versen sobre el cuidado ambiental, se tienen los siguientes:

3. El Proyecto Legislativo N° 01208/2021-CR, "LEY DE QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE REMEDIACIÓN Y RESARCIMIENTO AMBIENTAL", el cual , junto con el Proyecto N°01232/2021-CR, "LEY PROHÍBE LA DEDUCIBILIDAD DE LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR AMBIENTALES" y también con el proyecto N°04062/2022-CR, "LEY QUE PROHIBE LA DEDUCCIÓN DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA POR GASTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y CAUTELARES EN MATERIA ECOLÓGICA Y/O AMBIENTAL".

En ese sentido, podemos observar que estos tres proyectos, buscan modificar de forma específica la Ley del Impuesto a la Renta para prohibir de forma expresa, que las empresas puedan calcular deducción del impuesto a la renta